



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CARACUARO POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PENJAMILLO Y TLAZAZALCA POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APATZINGÁN Y JACONA POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, NOCUPETARO, PURUÁNDIRO, TANHUATO, TLALPUJAHUA, URUAPAN Y ZAMORA POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CHILCHOTA Y OCAMPO POSTULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; LA PLANILLA DE PANINDICUARO POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LA CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN SUR, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; ASÍ COMO LA FÓRMULA A LA CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL DISTRITO 06 DE ZAMORA, POSTULADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva de Administración:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, y modificados a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-148/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-148/2021**⁵, mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Acción Nacional, entre los cuales se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Carácuaro:

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Carácuaro	Presidencia Municipal	Florinda Cárdenas Carrizalez
2.	Carácuaro	Sindicatura Propietario	Tomás Aburto González
3.	Carácuaro	Sindicatura Suplente	Paulino Cárdenas Ramírez
4.	Carácuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Ma. Félix Gómez Martínez
5.	Carácuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Maricela Salgado Alcaraz

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

⁵ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
6.	Carácuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Ladislao Hernández Bernal
7.	Carácuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Francisco Reyes Villa
8.	Carácuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Dalia Raya Cárdenas
9.	Carácuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Yumey Villagómez Gómez
10.	Carácuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	J. Jesús García Reyes
11.	Carácuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Eleonay Soto Cisneros

QUINTO. Acuerdo IEM-CG-154/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-154/2021**⁶, mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, entre los cuales se encuentran las planillas de los Ayuntamientos de Penjamillo y Tlazazalca:

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Penjamillo	Presidencia Municipal	Juan Carlos González García
2.	Penjamillo	Sindicatura Propietario	Elvia Elena Martínez Tinoco
3.	Penjamillo	Sindicatura Suplente	Carol Yasmin Tinoco Muñoz
4.	Penjamillo	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Xicotencatl Cervantes De León
5.	Penjamillo	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Daniela Canchola Cortazar

⁶ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
6.	Penjamillo	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Elizabeth Virginia Martínez Tinoco
7.	Penjamillo	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Irma Alicia Martínez Tinoco
8.	Penjamillo	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Eliseo Martínez Tinoco
9.	Penjamillo	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Karla Margarita Martínez Tinoco
10.	Penjamillo	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Tania Martínez Tinoco
11.	Penjamillo	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Josefina Tinoco Muñoz

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tlazazalca	Presidencia Municipal	Esperanza Zendejas Luna
2.	Tlazazalca	Sindicatura Propietario	
3.	Tlazazalca	Sindicatura Suplente	
4.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Roxana Hernández Calderón
5.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Evelia Padilla Alfaro
6.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Rodolfo Espinoza Raya
7.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Salvador Espinoza Raya
8.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	María Belén Magaña Cendejas
9.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Angelita Raya Gamez



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
10.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Camerino Hernández Peña
11.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Lucila Licea Rubio

SEXTO. Acuerdo IEM-CG-156/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-156/2021**⁷, mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano, entre los cuales se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Panindícuaro:

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Panindícuaro	Presidencia Municipal	Irma Eloisa Alvarez Barboza
2.	Panindícuaro	Sindicatura Propietario	José Luis Hernández González
3.	Panindícuaro	Sindicatura Suplente	Jovani Sumuano Aguilar
4.	Panindícuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Libia Georgina Duarte García
5.	Panindícuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 1	María Guadalupe López Cortez
6.	Panindícuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Eric Guerrero Alcaraz
7.	Panindícuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Leonardo Jesús López Torres
8.	Panindícuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Daniela Heredia Gutiérrez
9.	Panindícuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 3	María Guadalupe Pérez Loya

⁷ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
10.	Panindícuaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Jesús Antonio Cerda Navarro
11.	Panindícuaro	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Oscar David Aviña Rodríguez

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-158/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-158/2021**⁸, mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Fuerza por México, entre los cuales se encuentra las planillas de los Ayuntamientos de Chilchota y Ocampo:

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Chilchota	Presidencia Municipal	Alfredo Ortíz Ortíz
2.	Chilchota	Sindicatura Propietario	María Lourdes Zamudio Fernández
3.	Chilchota	Sindicatura Suplente	María Guadalupe Domínguez Reyes
4.	Chilchota	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Guillermo Ignacio Juárez
5.	Chilchota	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Rogelio Cerna Ortega
6.	Chilchota	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Catalina Molina Herrera
7.	Chilchota	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Verónica Zúñiga Mercado
8.	Chilchota	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Jesús Antonio Duarte Vázquez

⁸ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
9.	Chilchota	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Ponsiano Magaña Lorenzo
10.	Chilchota	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Norma Gerónimo Magaña
11.	Chilchota	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Alma Delia Pablo Hernández

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
12.	Ocampo	Presidencia Municipal	Omar Martínez Alcantar
13.	Ocampo	Sindicatura Propietario	Danelly Molina Araiza
14.	Ocampo	Sindicatura Suplente	Rossely cerezero Alonso
15.	Ocampo	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Enicar Soto Flores
16.	Ocampo	Regiduría Suplente, Fórmula 1	José Manuel Martínez Alcantar
17.	Ocampo	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Mayra González García
18.	Ocampo	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Diana García González
19.	Ocampo	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Benedicto González Moreno
20.	Ocampo	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Juan Diego Posadas González
21.	Ocampo	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Yareli Segundo González
22.	Ocampo	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Guillermina Valdez Pérez



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Es importante precisar que en el Considerando DÉCIMO QUINTO del acuerdo IEM-CG-158/2021, se requirió al Partido Fuerza por México, para que, presentaran ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, total cumplimiento al principio de paridad vertical, en el caso del Ayuntamiento de Ocampo, tenía que postular en la candidatura a la Presidencia Municipal a una mujer.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo IEM-CG-183/2021, el Consejo General aprobó, en el caso del Ayuntamiento de Ocampo, la candidatura a la Presidencia Municipal de la Ciudadana Dannelly Molina Araiza, quedando con ello solventado el requerimiento que le fuera realizado al Partido Fuerza por México.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CG-159/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-159/2021**⁹, mediante el cual se aprobaron los registros de los candidatos a Diputados de los Distritos Electorales en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Encuentro Solidario, entre los cuales se encuentra la siguiente fórmula de Diputados:

CVO.	DISTRITO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
1.	Distrito 20 Uruapan Sur	Diputada Propietaria	Cindy Lauren Méndez Márquez
2.	Distrito 20 Uruapan Sur	Diputada Suplente	Claudia Berenice Campos Herrera

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-160/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-160/2021**¹⁰, mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Encuentro

⁹ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".

¹⁰ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Solidario, entre los cuales se encuentran las planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán y Jacona:

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Apatzingán	Presidencia Municipal	José Luis Vargas González
2.	Apatzingán	Sindicatura Propietario	Geraldine Victoria Valdivias Vargas
3.	Apatzingán	Sindicatura Suplente	Olga de la Paz Cortez
4.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Ana María Alonso Manzo
5.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Mónica Melissa Mendoza Sánchez
6.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Yesenia Medina Villalobos
7.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Yesenia Berenice López Vázquez
8.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Francisco Javier Ortiz Vázquez
9.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Abraham Ortiz Vázquez
10.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Adilene Pedraza Barragan
11.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 4	María Guadalupe Tafolla Garfias
12.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 5	Ignacio Rodríguez Castillo
13.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Jorge Alejandro Paredes Pedraza
14.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 6	Rosalina Equihua Soriano
15.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Adriana Adilene Vargas Yopez



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
16.	Apatzingán	Regiduría Propietaria, Fórmula 7	José Vargas Ceja
17.	Apatzingán	Regiduría Suplente, Fórmula 7	Jorge Rentería Díaz

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Jacona	Presidencia Municipal	Julia Márquez Chávez
2.	Jacona	Sindicatura Propietario	Jorge Alberto Torres Garibay
3.	Jacona	Sindicatura Suplente	Manuel Zintzun Espinoza
4.	Jacona	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Nancy Lizbeth Torres Garibay
5.	Jacona	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Luz Elena Alvarez Chávez
6.	Jacona	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Rafael Medina Romero
7.	Jacona	Regiduría Suplente, Fórmula 2	José Martín Cuevas Hernández
8.	Jacona	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Laura Edith Medina Romero
9.	Jacona	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Alejandra Gil Martínez
10.	Jacona	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Martín López Munguía
11.	Jacona	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Manuel Calderón Rubio
12.	Jacona	Regiduría Propietaria, Fórmula 5	Nora Itzel Banda Tapia



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
13.	Jacona	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Andrea Herrera Ortega
14.	Jacona	Regiduría Propietaria, Fórmula 6	Edgar Isaías Martínez Mariscal
15.	Jacona	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Marco Aurelio Medina Romero

Por lo que ve a la integración de la Planilla del Ayuntamiento de Apatzingán, la integración de la misma se modificó mediante la aprobación de sustituciones de la Quinta Regiduría Propietaria y la Tercera Regiduría propietaria mediante los acuerdos IEM-CG-213/2021, IEM-CG-214/2021, aprobados en Sesiones Extraordinarias Urgentes Virtuales celebradas los días siete y once de mayo, respectivamente, por el Consejo General, para ahora esos espacios quedar de la siguiente manera:

Acuerdo IEM-CG-213/2021		
Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Apatzingán de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Regiduría 5 Propietaria	Ignacio Rodríguez Castillo	Mario Alberto Ortiz Magaña

Acuerdo IEM-CG-214/2021		
Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Apatzingán de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Regiduría 3 Propietaria	Francisco Javier Ortiz Vázquez	Ignacio Rodríguez Castillo

En relación a la integración de la Planilla del Ayuntamiento de Jacona, la integración de la misma se modificó mediante la aprobación de la sustitución de la Candidatura a la Presidencia Municipal mediante acuerdo IEM-CG-236/2021, en Sesión



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Extraordinaria Urgente Virtual celebrada el día cuatro de junio, por el Consejo General, para ahora quedar de la siguiente manera:

Acuerdo IEM-CG-236/2021		
Partido Encuentro Solidario, planilla del Ayuntamiento de Jacona de Mayoría Relativa		
SUSTITUCIÓN		
Posición	Nombre del Candidato	Nombre de quien lo sustituye
Presidencia Municipal	Julieta Márquez Chávez	Guillermina Izarraras Ayala

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CG-161/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-161/2021**¹¹, mediante el cual se aprobaron los registros de los candidatos a Diputados de los Distritos Electorales en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Redes Sociales Progresistas, entre los cuales se encuentra la siguiente fórmula de Diputados:

CVO.	DISTRITO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
1.	Distrito 06 Zamora	Diputada Propietaria	Mónica Guadalupe Ortega Reyes
2.	Distrito 06 Zamora	Diputada Suplente	Carmen Beatriz García De León

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo IEM-CG-162/2021. El dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-162/2021**¹², mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Redes Sociales Progresistas, entre los cuales se encuentran las siguientes planillas de los

¹¹ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".

¹² Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Ayuntamientos de Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahua, Uruapan y Zamora:

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Nocupétaro	Presidencia Municipal	Quetzalia Zarco Villa
2.	Nocupétaro	Sindicatura Propietario	Isidro Zarco Sandoval
3.	Nocupétaro	Sindicatura Suplente	José Salto Gamiño
4.	Nocupétaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	M. Jesús Villa Araujo
5.	Nocupétaro	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Iris Lisbeth Zarco Villa
6.	Nocupétaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Melecio López Delgado
7.	Nocupétaro	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Gavino Salto Herrera
8.	Nocupétaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Angélica Rangel Rosales
9.	Nocupétaro	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Gumercinda Vargas Aguilar
10.	Nocupétaro	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Gumesindo Pineda Santoyo
11.	Nocupétaro	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Crisóforo Cazares Villa

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Puruándiro	Presidencia Municipal	María del Carmen Jaimes Jimenez
2.	Puruándiro	Sindicatura Propietario	Marco Antonio Ruíz Ramírez
3.	Puruándiro	Sindicatura Suplente	Benjamín Rincón Maqueda
4.	Puruándiro	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Gloria Calderas Magaña



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
5.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Lucia Raya Rosales
6.	Puruándiro	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Guillermo Domínguez González
7.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Alfredo Magaña Ramírez
8.	Puruándiro	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	María Francisca Rentería Adame
9.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Ana Isabel Mosqueda Cortes
10.	Puruándiro	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Carlos Alejandro Reyes Mosqueda
11.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Eduardo Magaña Herrejón
12.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Julieta Villicaña Vázquez
13.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 5	María Fernanda Alfaro Abrego
14.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Emanuel Corona Maqueda
15.	Puruándiro	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Ana Karen Estrada Pérez

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tanhuato	Presidencia Municipal	Lourdes Espinoza León
2.	Tanhuato	Sindicatura Propietario	Isaac Ortega Ramírez
3.	Tanhuato	Sindicatura Suplente	Maricarmen Gil Manzo



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
4.	Tanhuato	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Juana Cecilia Baeza Espinoza
5.	Tanhuato	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Gabriela Romero Martínez
6.	Tanhuato	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Carlos Ramírez Rodríguez
7.	Tanhuato	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Luis Ochoa Ramírez
8.	Tanhuato	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Nadía Gabriela Jaramillo Estrada
9.	Tanhuato	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Gabriela Teresa Tinajero Perea
10.	Tanhuato	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Geovani Quevedo Arteaga
11.	Tanhuato	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Juan Carlos Tafolla Díaz

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tlalpujahuá	Presidencia Municipal	Alejandro Cruz Gómez
2.	Tlalpujahuá	Sindicatura Propietario	Julia Griselda Salazar Padilla
3.	Tlalpujahuá	Sindicatura Suplente	María Celeste Camacho Velázquez
4.	Tlalpujahuá	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Agustín Hernández Pérez
5.	Tlalpujahuá	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Paulo Manuel Martínez Moreno
6.	Tlalpujahuá	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Angélica María Solís Moreno
7.	Tlalpujahuá	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Patricia Paz López



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
8.	Tlalpujahua	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Raúl Martínez Alcántara
9.	Tlalpujahua	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Miguel Jacobo Orduña
10.	Tlalpujahua	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Diana Lilia Piedad Matías
11.	Tlalpujahua	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Ángeles Mónica Colín Guzmán

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Uruapan	Presidencia Municipal	Magdalena Guzmán González
2.	Uruapan	Sindicatura Propietario	Raúl López Mendoza
3.	Uruapan	Sindicatura Suplente	Carlos Alberto Esquivel Guzmán
4.	Uruapan	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	María de la Luz Trejo Jiménez
5.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Eréndira Sánchez Villegas
6.	Uruapan	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Enrique Suárez Medina
7.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Manuel Cortez Guzmán
8.	Uruapan	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Viridiana Kristal Madrigal Medina
9.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 3	María Guadalupe González Bautista
10.	Uruapan	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Rafael Cano García
11.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Lenin Vidal Aparicio



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
12.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Grecia Alejandra Hernández Castillo
13.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Alma Rosa Alfaro Jimenez
14.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Luis Oseguera Ruíz
15.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Salvador Mora García
16.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 7	Lithuania Yamil Fonseca Reyes
17.	Uruapan	Regiduría Suplente, Fórmula 7	María de Jesús Sotelo González

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Zamora	Presidencia Municipal	Arnulfo Quevedo Piceno
2.	Zamora	Sindicatura Propietario	Sandra Denisse Ruíz Piceno
3.	Zamora	Sindicatura Suplente	Rubí Lizeth Madrigal Salas
4.	Zamora	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Jaime Sandoval Jiménez
5.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Miguel Ángel Hernández Herrera
6.	Zamora	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Xochitl Navarro Ochoa
7.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Alejandra Ramírez García
8.	Zamora	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	Anaximandro Chacón Acosta
9.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Héctor Eduardo Jiménez Rosales



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	Ayuntamiento	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
10.	Zamora	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Ma. Guadalupe Aguilar Cuadra
11.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Ana Cristina Andrade Hurtado
12.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Rogelio Buenrostro Galán
13.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 5	Gustavo Alfonso Díaz Villalpando
14.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Nataly López Espinosa
15.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 6	Ana Luz Edith Flores Cruz
16.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 7	Víctor Gerardo Salazar Alcázar
17.	Zamora	Regiduría Suplente, Fórmula 7	Mario Giovanni Castro Valerio

DÉCIMO SEGUNDO. Escrito de renuncia de la candidatura a la Presidencias Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional. A través de escrito de veinticuatro de mayo, recibido en el Comité Municipal de Carácuaro, Michoacán, la ciudadana Florinda Cárdenas Carrizalez, en cuanto candidata a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

Posteriormente, mediante oficio IEM-SE-1497/2021 de veintisiete de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

DÉCIMO TERCERO. Escritos de renuncias de la Planilla del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, postulada por el Partido Verde Ecologista de México. A través de diversos escritos de fecha primero de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Penjamillo, Michoacán, las y los ciudadanos Juan Carlos González García, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal, Carol Yasmin Tinoco Muñoz, en cuanto candidata a Sindica Suplente, Xicotencatl Cervantes de León, en cuanto candidato a la Primera Regiduría Propietario, Daniela Canchola Cortázar, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente, Elizabeth Virginia Martínez Tinoco, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Propietaria, Irma Alicia Martínez Tinoco, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Suplente Eliseo Martínez Tinoco, en cuando candidato a la Tercera Regiduría Propietario, Tania Amanda Martínez Tinoco, en cuanto candidata a la Cuarta Regiduría Propietaria y Josefina Tinoco Muñoz, en cuanto candidata a la Cuarta Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-1071, IEM-SE-1072, IEM-SE-1073, IEM-SE-1074/2021, IEM-SE-1075, IEM-SE-1076, IEM-SE-1077, IEM-SE-1078/2021, IEM-SE-1079, todos de fecha tres de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

DÉCIMO CUARTO. Escritos de renuncias de las Planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán y Jacona, Michoacán, postuladas por el Partido Encuentro Solidario. A través de escritos de fechas veintinueve, treinta de abril y veintiséis de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Apatzingán, Michoacán, las y los ciudadanos José Luis Vargas González, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal, Olga de la Paz Cortez, en cuanto candidata a Sindica Suplente, Yesenia Medina Villalobos, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Propietaria, Francisco Javier Ortiz Vázquez, en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, Adilene Pedraza Barragán, en cuanto candidata a la Cuarta Regiduría Propietaria, Jorge Alejandro Paredes Pedraza, en cuanto candidato a la Quinta Regiduría Propietario, Ignacio Rodríguez Castillo, en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán,



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-940, IEM-SE-941, todos de fecha primero de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Encuentro Solidario, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

A través de escritos de fecha veintitrés de abril, recibidos en el Comité Municipal de Jacona, Michoacán, las y los ciudadanos, Jorge Alberto Torres Garibay, en cuanto candidata a Síndico Propietario, Manuel Zintzun Espinoza, en cuanto candidato a Síndico Suplente, Nancy Lizbeth Torres Garibay, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Propietaria, Luz Elena Alvarez Chávez, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente, Rafael Medina Romero en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Propietario, José Martín Cuevas Hernández, en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Suplente, Laura Edith Medina Romero en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Propietaria, Alejandra Gil Martínez en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Suplente, Martín López Munguía en cuanto candidato a la Cuarta Regiduría Propietario, Manuel Calderón Rubio, en cuanto candidato a la Cuarta Regiduría Suplente, Nora Itzel Banda Tapia en cuanto candidata a la Quinta Regiduría Propietaria, Andrea Herrera Ortega, en cuanto candidata a la Quinta Regiduría Suplente, Edgar Isaías Martínez Mariscal en cuanto candidato a la Sexta Regiduría Propietario, Marco Aurelio Medina Romero en cuanto candidato a la Sexta Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-750/2021, IEM-SE-751/2021, IEM-SE-752/2021, IEM-SE-753/2021, IEM-SE-754/2021, IEM-SE-755/2021, IEM-SE-756/2021, IEM-SE-757/2021, IEM-SE-758/2021, IEM-SE-759/2021, IEM-SE-760/2021, IEM-SE-761/2021, IEM-SE-762/2021, IEM-SE-763/2021, todos de fecha veinticinco de abril, se hizo del conocimiento al Partido Encuentro Solidario, para



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones.

DÉCIMO QUINTO. Escritos de renunciaciones de las Planillas de los Ayuntamientos de Chilchota y Ocampo, Michoacán, postuladas por el Partido Fuerza por México. A través de escrito de fecha doce de mayo, recibido en el Comité Municipal de Ocampo, Michoacán, la ciudadana Danelly Molina Araiza, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que la ciudadana reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

A través de escrito de fecha tres de junio, recibido en el Comité Municipal de Chilchota, Michoacán, la ciudadana Marilú del Socorro Figueroa Velásquez, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que la ciudadana reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

DÉCIMO SEXTO. Escritos de renunciaciones de las Planillas de los Ayuntamientos de Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahuá, Uruapan y Zamora, Michoacán, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas. A través de diversos escritos de fecha veintisiete y treinta de abril, recibidos en el Comité Municipal de Nocupétaro, Michoacán, las y los ciudadanos Quetzalia Zarco Villa, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal, Isidro Zarco Sandoval, en cuanto candidato a Sindico Propietario, José Salto Gamiño, en cuanto candidato a Sindico Suplente, M. Jesús Araujo Villa, en cuanto candidato a la Primera Regiduría Propietaria, Iris Lizbeth Zarco Villa, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente y Gavino Salto Herrera, en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-1086/2021, IEM-SE-1087/2021, IEM-SE-1088/2021, IEM-SE-1089/2021, IEM-SE-1090/2021, IEM-SE-1091/2021, todos de



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

fecha tres de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

A través de escrito de diecinueve de mayo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana María del Carmen Jaimes Jiménez, en cuanto candidata a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante la personal autorizado para tal efecto, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

Posteriormente, mediante oficio IEM-SE-1516/2021 de veintisiete de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

A través de escrito de cuatro de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Tanhuato, Michoacán, el ciudadano Juan Carlos Tafolla Díaz, en cuanto candidato a la Cuarta Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante la personal autorizado para tal efecto, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

Posteriormente, mediante oficio IEM-SE-11185/2021 de cinco de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

A través de escrito de cinco de mayo, recibido en el Comité Municipal de Tlalpujahuá, Michoacán, el ciudadano Alejandro Cruz Gómez, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante el Secretario del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Posteriormente, mediante oficio IEM-SE-1334/2021 de seis de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

A través de diversos escritos de fecha dieciocho de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Uruapan, Michoacán, las y los ciudadanos Magdalena Guzmán González, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal, Carlos Alberto Esquivel Guzmán, en cuanto candidato a Sindico Suplente, Manuel Cortez Guzmán, en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Suplente, Viridiana Kristal Madrigal Medina, en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Propietaria todos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-1517/2021, IEM-SE-1518/2021, IEM-SE-1519/2021, IEM-SE-1520/2021, todos de fecha veintisiete de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

A través de diversos escritos de fechas treinta y uno de mayo y dos de junio, recibidos en el Comité Distrital de Zamora, Michoacán, las y los ciudadanos Arnulfo Quevedo Piceno, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal, Sandra Denise Ruíz Piceno, en cuanto candidato a Sindica Propietario, Rubí Lizeth Madrigal Salas, en cuanto candidata a Sindica Suplente, Xochitl Navarro Ochoa, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Propietaria, Alejandra Ramírez García en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Suplente, Anaximandro Chacón Acosta en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, Rogelio Buenrostro Galán en cuanto candidato a la Quinta Regiduría todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Distrital de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-1557, IEM-SE-1558, IEM-SE-1559, todos de fecha treinta y uno de mayo, se hizo del conocimiento al Partido Redes Sociales Progresistas, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito de renuncia de la candidatura a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano. A través de escritos de fecha veintidós de abril, recibido en el Comité Municipal de Panindícuaro, Michoacán, las y los ciudadanos José Luis Hernández González, en cuanto candidato a la Sindicatura Propietaria, María Guadalupe López Cortes, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente, Eric Guerrero Alcaraz en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Propietario, Daniela Heredia Gutiérrez en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Propietaria y María Guadalupe Pérez Loya en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondiente, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y los ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escrito de renuncia.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-727/2021, IEM-SE-728/2021, IEM-SE-729/2021, IEM-SE-730/2021, IEM SE-731/2021 de veinticinco de abril, se hizo del conocimiento al Partido Movimiento Ciudadano, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Escrito de renuncia de la candidata a diputada propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, postulada por el Partido Encuentro Solidario. A través del escrito de fecha catorce de mayo, recibido en el Comité Municipal de Uruapan, Michoacán, la ciudadana Cindy Lauren Méndez Márquez, en cuanto candidata a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada el mismo día, ante el personal autorizado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

DÉCIMO NOVENO. Escrito de renuncia de la candidata a diputada suplente del Distrito 06 de Zamora, Michoacán, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas. A través de escritos de fechas veintiocho y treinta y uno de mayo, recibidos en el Comité Distrital de Zamora, Michoacán, las ciudadanas Mónica Guadalupe Ortega Reyes, en cuanto candidata a Diputada Propietaria del Distrito 06 de Zamora, Michoacán y Carmen Beatriz García de León en cuanto candidata a Diputada Suplente del Distrito de Zamora, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en las mismas fechas, ante el Secretario del Comité Distrital de mérito, donde se hizo constar que las mismas reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

TERCERO Marco jurídico. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Código Electoral;
- II. Lineamientos para el registro de candidaturas; y,
- III. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género;

I. CÓDIGO ELECTORAL

Que el artículo 191, del Código Electoral, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

En el caso de las candidaturas independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.

II. Lineamientos para el registro de candidaturas

Asimismo, el artículo 39 de los Lineamientos para el registro de candidatos, reza lo siguiente:

Artículo 39. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidaturas dentro de los plazos establecidos para el registro de las mismas¹³.*

Concluida dicha etapa no habrá modificación alguna hasta en tanto el Consejo General emita resolución para aprobar dichas candidaturas, de conformidad con el artículo 14 de los presentes Lineamientos, así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Una vez que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos, no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de las y los propios candidatos, en este

¹³ De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia debidamente ratificada, acordando el Consejo General lo procedente¹⁴.

Las sustituciones de las y los candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, se resolverán por el Consejo General de forma individual, considerando en lo que proceda, lo establecido en los Lineamientos de paridad, particularmente en el artículo 29 de los mismos, así como en los presentes Lineamientos.

A partir del día 7 de mayo de 2021, no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro¹⁵.

A partir del día 2 de mayo de 2021, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección¹⁶.

III. Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género

Asimismo, el artículo 33 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

¹⁴ De conformidad con el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.

¹⁵ Criterio contemplado en el artículo 191, párrafo segundo del Código Electoral.

¹⁶ Criterio contemplado en el artículo 193 del Código Electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CUARTO. Análisis respecto a la procedencia de la cancelación de los registros de Candidatos de las Planillas de Carácuaro, Chilchota, Ocampo, Puruándiro, y Tlalpujahuá. Como ya quedo descrito en los Antecedentes **DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO**, las ciudadanas Florinda Cárdenas Carrizalez, en cuanto candidata a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, la ciudadana Danelly Molina Araiza, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, la ciudadana Marilú del Socorro Figueroa Velásquez, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, la ciudadana María del Carmen Jaimes Jiménez, en cuanto candidata a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán y el ciudadano Alejandro Cruz Gómez, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahuá, Michoacán renunciaron a la candidatura correspondiente.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato o candidata que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Derivado de lo anterior, las renunciaciones fueron ratificadas, ante las Secretarías de los Comités Municipales de mérito, donde se hizo constar que las mismas reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renunciaciones a los cargos de elección popular correspondiente.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, intitulada **"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD"**, misma que se transcribe a continuación:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

*35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.***

Lo resaltado es propio.

Por lo que, a través de oficios IEM-SE-1334/2021, IEM-SE-1497/2021, IEM-SE-1516/2021, de fechas seis y veintisiete de mayo, se hizo del conocimiento de los Partido Políticos Acción Nacional, y Redes Sociales Progresistas, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, en relación con los aludidos escritos de renuncia, así como sus respectivas ratificaciones, sin que hubiesen formulado manifestación alguna.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada.

En ese contexto, acorde con el artículo 191, del Código Electoral, se desprenden los siguientes supuestos:

- a) Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro.

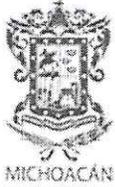


ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia.
- c) El Consejo General acordará lo procedente en relación con la sustitución de candidatos.
- d) Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.
- e) **Dentro de los 30 treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**
- f) Un candidato a cargo de elección puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido político y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- g) En el caso de las candidaturas independientes solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.

Por lo que, acorde con lo antes vertido, se emiten las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, también lo es que



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

dichas disposiciones permiten apreciar que para el ejercicio de este derecho se pueden imponer diversas condiciones, pues debe cumplirse con los requisitos y no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la normativa constitucional y legal, pues de lo contrario no se podría ejercer el mismo.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, y que su ejercicio no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Del mismo modo, el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine; asimismo, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.

A su vez los artículos 17 y 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros

Artículo 17. *El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. *Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. *Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. *Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

Artículo 18. *Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.*



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coalcomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro, y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

Por consiguiente, el criterio emitido por la Sala Toluca, en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018¹⁷, establece lo siguiente:

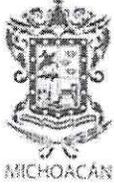
*“como se ha referido, ante la situación de que un ente político no presente **las planillas de forma que se postule a una persona para cada cargo en propietario y suplente**, dicha situación es dispensable, en tanto no afecta algún derecho, principio o valor constitucional, por lo que la responsable puede proceder al registro correspondiente.*

*...
Así, es dable concluir que, tal como lo valoro la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, **siempre y cuando no falte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficientes en la que (sic) integración del ayuntamiento, lo cual, en la especie, no acontece.**”*

Lo que demuestra que acorde con el artículo 114 de la Constitución Local y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el esquema de conformación y funcionamiento del Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un cuerpo de regidores y un Síndico, destacándose que por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente; de ahí que, la normativa electoral de referencia, no contempla la figura de Presidente Municipal suplente para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

Lo cual implica que ante la renuncia de las candidaturas a las Presidencias Municipales de las Planillas de Carácuaru, Chilchota, Ocampo, Puruándiro y

¹⁷ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Tlalpujahua se quedan acéfalas dichas candidaturas al no existir un candidato suplente que pudiera ocupar dicho cargo, atendiendo a que los cargos de suplente únicamente aplican al síndico y regidores en todas sus fórmulas.

En ese sentido, es que a la postre, la falta del candidato al cargo de Presidente Municipal, atendiendo a la naturaleza descrita de dicho cargo, podría generar la inviabilidad de las Planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro, Chilchota, Ocampo, Puruándiro y Tlalpujahua; por lo que no se estaría en las condiciones de ser instalados dichos Ayuntamientos e iniciar sus funciones en caso de que obtuvieran la mayor votación en la contienda electoral a desarrollarse el seis de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en la Constitución Local, Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que este Instituto es de carácter administrativo, es decir, en todo momento debe observar el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo; pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes¹⁸.

Lo anterior, se resalta ya que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, los registros de planillas de candidatos para contender a los Ayuntamientos del Estado que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores

¹⁸ Tesis: 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

integrado por propietarios y suplentes, sin la cual no se estaría en condiciones de aprobarse la integración respectiva.

Esto es así, ya que si no existiera la integración completa del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede, se imposibilitaría que las y los candidatos accedieran al cargo respectivo a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente para dicho efecto; aunado a la falta de certeza legal que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidatos ante la ausencia de la candidatura a la Presidencia Municipal, ya que la ciudadanía no podría conocer quien realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que la integración estaría conformada por el síndico y los regidores propuestos, pero tendrían la incertidumbre de quien encabezaría dicha planilla en caso de fuera electa.

Lo anterior, tomando en consideración la relevancia que reviste el cargo de la Presidencia Municipal tal como lo refiere la Ley Orgánica Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno, así como de la administración pública municipal; por lo tanto, es el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad que corresponda.

De igual modo, con independencia de las renunciaciones hechas valer por las candidaturas a las Presidencias Municipales, se debe considerar la cancelación de los registros de las Planillas de Carácuaro, Chilchota, Ocampo, Puruándiro y Tlalpujahua, acorde con las renunciaciones de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018¹⁹.

Ahora bien, de la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Regional Toluca establece en su parte conducente lo siguiente:

“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia

¹⁹ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento...”

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se desprende que la determinación de la Sala Regional Toluca es precisa en establecer que es viable la integración de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en los casos que nos ocupan, las Planillas de Carácuaro, Chilchota, Ocampo, Puruándiro y Tlalpujahua, quedarían integradas sin la candidatura correspondiente a la Presidencia Municipal.

En consecuencia, es procedente la cancelación de los registros de las y los candidatos de las Planillas de Carácuaro, Chilchota, Ocampo, Puruándiro y Tlalpujahua, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

QUINTO. Análisis respecto a la procedencia de la cancelación de los registros de Candidatos de las Planillas de los Ayuntamientos de Apatzingán, Penjamillo, Jacona, Nocupétaro, Uruapan, Tanhuato, Tlazazalca, Panindícuaro y Zamora. Como ya quedo descrito en los Antecedentes **DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO**, a través de diversos escritos de fecha primero de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Penjamillo, Michoacán, las y los ciudadanos Juan Carlos González García, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal, Carol Yasmin Tinoco Muñoz, en cuanto candidata a Sindica Suplente, Xicotencatl Cervantes de León, en cuanto candidato a la Primera Regiduría Propietario, Daniela Canchola Cortázar, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente, Elizabeth Virginia Martínez Tinoco, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Propietaria, Irma Alicia Martínez Tinoco, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Suplente Eliseo Martínez Tinoco, en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, Tania Amanda Martínez Tinoco, en cuanto candidata a la Cuarta Regiduría Propietaria y Josefina Tinoco Muñoz, en cuanto candidata a la Cuarta Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Penjamillo, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Por lo que ve al Ayuntamiento de Apatzingán, mediante de escritos de fechas veintinueve, treinta de abril y veintiséis de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Apatzingán, Michoacán, las y los ciudadanos José Luis Vargas González, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal, Olga de la Paz Cortez, en cuanto candidata a Sindica Suplente, Yesenia Medina Villalobos, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Propietaria, Francisco Javier Ortiz Vázquez, en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, Adilene Pedraza Barragán, en cuanto candidata a la Cuarta Regiduría Propietaria, Jorge Alejandro Paredes Pedraza, en cuanto candidato a la Quinta Regiduría Propietario, Ignacio Rodríguez Castillo, en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Del Ayuntamiento de Jacona, por medio de escritos de fecha veintitrés de abril, recibidos en el Comité Municipal de Jacona, Michoacán, las y los ciudadanos Jorge Alberto Torres Garibay, en cuanto candidata a Sindico Propietario, Manuel Zintzun Espinoza, en cuanto candidato a Sindico Suplente, Nancy Lizbeth Torres Garibay, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Propietaria, Luz Elena Alvarez Chávez, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente, Rafael Medina Romero en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Propietario, José Martín Cuevas Hernández, en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Suplente, Laura Edith Medina Romero en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Propietaria, Alejandra Gil Martínez en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Suplente, Martín López Munguía en cuanto candidato a la Cuarta Regiduría Propietario, Manuel Calderón Rubio, en cuanto candidato a la Cuarta Regiduría Suplente, Nora Itzel Banda Tapia en cuanto candidata a la Quinta Regiduría Propietaria, Andrea Herrera Ortega, en cuanto candidata a la Quinta Regiduría Suplente, Edgar Isaías Martínez Mariscal en cuanto candidato a la Sexta Regiduría Propietario, Marco Aurelio Medina Romero en cuanto candidato a la Sexta Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

En relación al Ayuntamiento de Nocupétaro, a través de diversos escritos de fecha veintisiete y treinta de abril, recibidos en el Comité Municipal de Nocupétaro, Michoacán, las y los ciudadanos Quetzalia Zarco Villa, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal, Isidro Zarco Sandoval, en cuanto candidato a Sindico Propietario, José Salto Gamiño, en cuanto candidato a Sindico Suplente, M. Jesús Araujo Villa, en cuanto candidato a la Primera Regiduría Propietaria, Iris Lizbeth Zarco Villa, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente y Gavino Salto Herrera, en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Del Ayuntamiento de Tanhuato, mediante escrito de cuatro de mayo, recibido en el Comité Municipal de Tanhuato, Michoacán, el ciudadano Juan Carlos Tafolla Díaz, en cuanto candidato a la Cuarta Regiduría Suplente del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada en la misma fecha, ante la personal autorizado para tal efecto, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

Mientras que del Ayuntamiento de Uruapan, a través de diversos escritos de fecha dieciocho de mayo, recibidos en el Comité Municipal de Uruapan, Michoacán, las y los ciudadanos Magdalena Guzmán González, en cuanto candidata a la Presidencia Municipal, Carlos Alberto Esquivel Guzmán, en cuanto candidato a Sindico Suplente, Manuel Cortez Guzmán, en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Suplente, Viridiana Kristal Madrigal Medina, en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Propietaria todos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Por lo que ve al Ayuntamiento de Zamora, mediante diversos escritos de fechas treinta y uno de mayo y dos de junio, recibidos en el Comité Distrital de Zamora,



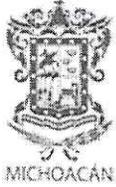
ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Michoacán, las y los ciudadanos Arnulfo Quevedo Piceno, en cuanto candidato a la Presidencia Municipal, Sandra Denise Ruíz Piceno, en cuanto candidato a Sindica Propietario, Rubí Lizeth Madrigal Salas, en cuanto candidata a Sindica Suplente, Xochitl Navarro Ochoa, en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Propietaria, Alejandra Ramírez García en cuanto candidata a la Segunda Regiduría Suplente, Anaximandro Chacón Acosta en cuanto candidato a la Tercera Regiduría Propietario, Rogelio Buenrostro Galán en cuanto candidato a la Quinta Regiduría todos del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Distrital de mérito, donde se hizo constar que las y ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia.

Del Ayuntamiento de Panindícuaro, por medio de escritos de fecha veintidós de abril, recibido en el Comité Municipal de Panindícuaro, Michoacán, las y los ciudadanos José Luis Hernández González, en cuanto candidato a la Sindicatura Propietaria, María Guadalupe López Cortes, en cuanto candidata a la Primera Regiduría Suplente, Eric Guerrero Alcaraz en cuanto candidato a la Segunda Regiduría Propietario, Daniela Heredia Gutiérrez en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Propietaria y María Guadalupe Pérez Loya en cuanto candidata a la Tercera Regiduría Suplente, todos del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, renunciaron a las candidaturas correspondiente, las cuales fueron ratificadas en la misma fecha, ante la Secretaria del Comité Municipal de mérito, donde se hizo constar que las y los ciudadanos reconocieron el contenido y firma de sus escrito de renuncia.

Finalmente, por lo que ve al Ayuntamiento de Tlazazalca, el dieciocho de abril, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-154/2021**²⁰, mediante el cual se aprobaron los registros de las candidaturas a Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postulados por el Partido Verde Ecológico de México, entre los cuales se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Tlazazalca como se inserta a continuación:

²⁰ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	AYUNTAMIENTO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Tlazazalca	Presidencia Municipal	Esperanza Zendejas Luna
2.	Tlazazalca	Sindicatura Propietario	
3.	Tlazazalca	Sindicatura Suplente	
4.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 1	Roxana Hernández Calderón
5.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 1	Evelia Padilla Alfaro
6.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 2	Rodolfo Espinoza Raya
7.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 2	Salvador Espinoza Raya
8.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 3	María Belén Magaña Cendejas
9.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 3	Angelita Raya Gamez
10.	Tlazazalca	Regiduría Propietaria, Fórmula 4	Camerino Hernández Peña
11.	Tlazazalca	Regiduría Suplente, Fórmula 4	Lucila Licea Rubio

Sin embargo, en el caso concreto, el Partido Verde Ecologista de México por lo que ve la fórmula correspondiente a la Sindicatura Propietaria y Suplente, de la planilla del Ayuntamiento de Tlazazalca, no presentó la documentación correspondiente a dichas candidaturas.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato o candidata que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe a continuación:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”**

Lo resaltado es propio.

Derivado de lo anterior, a través de diversas actas de ratificación expedidas por los respectivos Secretarios de los Comités Municipales y Distritales, se hizo constar que los referidos candidatos a diversos cargos, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondiente.

Posteriormente, mediante oficios IEM-SE-940, IEM-SE-941, IEM-SE-749/2021, IEM-SE-750/2021, IEM-SE-751/2021, IEM-SE-751/2021, IEM-SE-752/2021, IEM-SE-753/2021, IEM-SE-754/2021, IEM-SE-755/2021, IEM-SE-756/2021, IEM-SE-757/2021, IEM-SE-758/2021, IEM-SE-759/2021, IEM-SE-760/2021, IEM-SE-761/2021, IEM-SE-762/2021, IEM-SE-762/2021, IEM-SE-763/2021, IEM-SE-1086, IEM-SE-1087, IEM-SE-1088, IEM-SE-1089/2021, IEM-SE-1090, IEM-SE-1091, IEM-SE-1517, IEM-SE-1518, IEM-SE-1519, IEM-SE-1520/2021, IEM-SE-11185/2021, IEM-SE-1557, IEM-SE-1558, IEM-SE-1559, IEM-SE-727/2021, IEM-SE-728/2021, IEM-SE-729/2021, IEM-SE-730/2021, IEM-SE-731/2021, se hizo del conocimiento a los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Progresistas y Movimiento Ciudadano para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, en relación con el aludido escrito de renuncia, así como su respectiva ratificación, , sin que hubiesen formulado manifestación alguna.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada.

En ese contexto, acorde con el artículo 191, del Código Electoral, se desprenden los siguientes supuestos:

- a) Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia.
- c) El Consejo General acordará lo procedente en relación con la sustitución de candidatos.
- d) Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.

- e) **Dentro de los 30 treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**
- f) Un candidato a cargo de elección puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido político y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- g) En el caso de las candidaturas independientes solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.

Por lo que, acorde con lo antes vertido, se emiten las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal establece que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, también lo es que dichas disposiciones permiten apreciar que para el ejercicio de este derecho se pueden imponer diversas condiciones, pues debe cumplirse con los requisitos y no ubicarse en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la normativa constitucional y legal, pues de lo contrario no se podría ejercer el mismo.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, dispone que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por el estado mexicano, y que su ejercicio no podrá restringirse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Del mismo modo, el artículo 114, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, dispone que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

y el número de síndicos y regidores que la Ley determine; asimismo, se introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.

A su vez los artículos 17 y 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros

Artículo 17. *El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- IV. *Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- V. *Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- VI. *Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

Artículo 18. *Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.*

Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coahuacán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro, y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.

Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Por consiguiente, el criterio emitido por la Sala Toluca, en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018²¹, establece lo siguiente:

“como se ha referido, ante la situación de que un ente político no presente las planillas de forma que se postule a una persona para cada cargo en propietario y suplente, dicha situación es dispensable, en tanto no afecta algún derecho, principio o valor constitucional, por lo que la responsable puede proceder al registro correspondiente.

...
Así, es dable concluir que, tal como lo valoro la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, siempre y cuando no falte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficientes en la que (sic) integración del ayuntamiento, lo cual, en la especie, no acontece.”

Lo que demuestra que acorde con el artículo 114 de la Constitución Local y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el esquema de conformación y funcionamiento del Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un cuerpo de regidores y un Síndico, destacándose que por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente; de ahí que, la normativa electoral de referencia, no contempla la figura de Presidente Municipal suplente para la integración de los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que señala que los Ayuntamientos de Apatzingán y Zamora se conformará por un Presidente Municipal, un Síndico y siete regidurías, mientras que el Ayuntamiento de Jacona se conformará por un Presidente Municipal, un Síndico y seis regidurías, por lo que ve a los Ayuntamientos de Penjamillo, Nocupétaro, Uruapan, Panindícuaro, Tanhuato y Tlazazalca, se conformarán por un Presidente Municipal, un Síndico y cuatro regidurías, por lo que, al haberse presentado además de la renuncia de la candidatura a la presidencia municipal, un número considerable de renunciaciones en los Ayuntamientos ya descritos, podríamos encontrarnos en el

²¹ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

supuesto de la falta de un número considerable de sus integrantes que, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración de los citados Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que este Instituto es de carácter administrativo, es decir, en todo momento debe observar el principio de legalidad, el cual señala que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo; pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes²².

Lo anterior, se resalta ya que de conformidad con el artículo 190 del Código Electoral, la conformación de planillas de candidatos para contender a los Ayuntamientos del Estado que se lleven a cabo por este Consejo General, deberán estar integradas de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, contar con una estructura mínima, conformada por un candidato a presidente municipal, una sindicatura y un cuerpo de regidores integrado por propietarios y suplentes, sin la cual no se estaría en condiciones de aprobarse la integración respectiva.

Esto es así, ya que si no existiera la integración completa del Ayuntamiento descrita en el párrafo que antecede, se imposibilitaría que las y los candidatos accedieran al cargo respectivo a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente para dicho efecto; aunado a la falta de certeza legal que se ocasionaría al permitir el registro de una planilla de candidatos ante la ausencia del candidato a Presidente Municipal, ya que la ciudadanía no podría conocer quien

²² Tesis: 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

realmente llevaría a cabo las funciones de gobierno a nivel municipal, dado que la integración estaría conformada por el síndico y los regidores propuestos, pero tendrían la incertidumbre de quien encabezaría dicha planilla en caso de fuera electa.

Lo anterior, tomando en consideración la relevancia que reviste el cargo de Presidente Municipal tal como lo refiere la ley Orgánica Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno, así como de la administración pública municipal; por lo tanto, es el encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad que corresponda.

De igual modo, con independencia de la renuncia hecha valer por el candidato a Presidente Municipal, se debe considerar la cancelación del registro de las Planillas de Penjamillo, Apatzingán, Jacona, Nocupétaro, Uruapan, Tanhuato, Panindícuaro y Zamora, acorde con las renunciaciones de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018²³.

Ahora bien, de la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Regional Toluca establece en su parte conducente lo siguiente:

*“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, **siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento...**”*

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se desprende que la determinación de la Sala Regional Toluca es precisa en establecer que es viable la integración de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en el caso que nos ocupa, las Planillas de Penjamillo,

²³ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Apatzingán, Jacona, Nocupétaro, Uruapan, Tanhuato, Panindícuaro, Tlazazalca y Zamora, quedaría integradas de forma incompleta.

En consecuencia, es procedente la cancelación de los registros de los candidatos de las Planillas de Penjamillo, Apatzingán, Jacona, Nocupétaro, Uruapan, Tanhuato, Panindícuaro, Tlazazalca y Zamora, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

SEXTO. Análisis respecto a la procedencia de la cancelación de los registros de las candidaturas a diputadas propietarias de los distritos 20 y 06 de Uruapan Sur y Zamora, Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente. Como ya quedo descrito en los Antecedentes **DÉCIMO OCTAVO** y **DÉCIMO NOVENO**, a través del escrito de fecha catorce de mayo, recibido en el Comité Municipal de Uruapan, Michoacán, la ciudadana Cindy Lauren Méndez Márquez, en cuanto candidata a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, renunció a la candidatura correspondiente, la cual fue ratificada el mismo día, ante el personal autorizado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, donde se hizo constar que la misma reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia.

Por lo que ve al Distrito de Zamora, mediante escritos de fechas veintiocho y treinta y uno de mayo, recibidos en el Comité Distrital de Zamora, Michoacán, las ciudadanas Mónica Guadalupe Ortega Reyes, en cuanto candidata a Diputada Propietaria del Distrito 06 de Zamora, Michoacán y Carmen Beatriz García de León en cuanto candidata a Diputada Suplente del Distrito de Zamora, renunciaron a las candidaturas correspondientes, las cuales fueron ratificadas en las mismas fechas, ante el Secretario del Comité Distrital de mérito, donde se hizo constar que las mismas reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Derivado de lo anterior, a través de las actas de ratificación, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales de Uruapan Sur y Zamora, se hizo constar que la misma, reconoció el contenido y firma de sus escrito de renuncias a los cargos de elección popular respectivos.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe a continuación:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.**”

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Al respecto, el artículo 85, incisos a) y b), del Código Electoral, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como en las elecciones



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

conforme a la normativa aplicable; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada.

En ese contexto, acorde con el artículo 191, del Código Electoral, se desprenden los siguientes supuestos:

- a) Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia.
- c) El Consejo General acordará lo procedente en relación con la sustitución de candidatos.
- d) Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.
- e) **Dentro de los 30 treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.**
- f) Un candidato a cargo de elección puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido político y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- g) En el caso de las candidaturas independientes solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.

Atendiendo a lo que precede, de conformidad con el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, así como del Calendario Electoral, la fecha límite para sustituir candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por los partidos políticos para el Proceso Electoral fue del **diecinueve de abril al seis de mayo**.

De ahí que, de los escritos de renunciaciones de las candidatas a Diputadas Propietarias y Suplente del Distrito 20 de Uruapan Sur y Zamora, Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, se desprende que su exhibición ante los Comités Distritales de mérito, fue con fechas catorce, veintiocho y treinta y uno de mayo, siendo ratificadas en las mismas fechas.

De manera que, al haber presentado dichas candidatas sus respectivas renunciaciones con fechas posteriores a la establecida en el artículo 191, párrafo segundo, del Código Electoral, es evidente que los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas se encuentran impedidos jurídicamente para realizar sustituciones a los cargos de elección popular descritos previamente, en atención a que dicho precepto legal establece que dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En consecuencia, es procedente la cancelación de los registros de las ciudadanas Mónica Guadalupe Ortega Reyes, en cuanto candidata a Diputada Propietaria del Distrito 06 de Zamora, Michoacán y Carmen Beatriz García de León en cuanto candidata a Diputada Suplente del Distrito de Zamora, Michoacán, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo que ve al Distrito de Uruapan Sur, es procedente la cancelación del registro de la ciudadana Cindy Lauren Méndez Márquez en cuanto candidata a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, postulada por el Partido Encuentro Solidario, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Es importante destacar que la Sala Superior al resolver el SUP-REC-0940/2018, precisó que la figura de la suplencia desde el momento de la aprobación de su registro respectivo cuenta con igualdad de derecho de ser votadas y de acceder al cargo, siempre y cuando hayan sido electas por mayoría de los votantes y cumplan con los requisitos exigidos en la legislación aplicable, los cuales serán revisados al momento de realizar el cómputo y el análisis de los requisitos de elegibilidad.

En tal tesitura, si el propietario ha renunciado a su candidatura, es claro que existe una ausencia total de éste y, por tanto, el suplente que resultó electo es quien debe ocupar el cargo, conclusión que, en todo caso, resulta coincidente con el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia **30/2010**, de rubro: **CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO.**

Lo anterior, ya que la función del suplente es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario en caso de resultar electo, en el mismo proceso electoral y al mismo cargo, pero bajo el principio de mayoría relativa.

Aunado a lo anterior, se determina dejar subsistente el registro de la ciudadana Claudia Berenice Campos Herrera, en cuanto candidata a Diputada Suplente del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, derivado de la aprobación por parte del Consejo General del acuerdo IEM-CG-159/2021²⁴, mediante el cual se otorgó el registro de mérito.

En ese contexto, queda integrada la Fórmula de Diputadas de Uruapan Sur en los siguientes términos:

²⁴ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021".



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

CVO.	DISTRITO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1.	Distrito 20 Uruapan Sur	Diputada Propietaria	
2.	Distrito 20 Uruapan Sur	Diputada Suplente	Claudia Berenice Campos Herrera

SÉPTIMO. Fiscalización. Resulta importante señalar que, con independencia de la determinación que en el presente Acuerdo se toma, con relación a las cancelaciones de las candidaturas que ya quedaron descritas en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, en cuanto candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahuá, Uruapan y Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, Chilchota y Ocampo postuladas por el Partido Fuerza por México; la planilla de Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la fórmula a la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del Distrito 06 de Zamora, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, en modo alguno los deslinda o excluye -candidaturas y partidos políticos- a no dar cumplimiento y reportar sus correspondientes informes de fiscalización y gastos de campaña, en términos de lo establecido por la Ley General, Reglamento de Elecciones del INE y demás normativa aplicable.

OCTAVO. Implicaciones en la documentación electoral. En razón de lo precisado en la parte final del considerando que antecede, oportuno resulta definir, tomando de sustento la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-151/2018 y SUP-RAP-160/2018, las implicaciones que lo resuelto en el presente Acuerdo origina con respecto de la documentación electoral ya impresa y entregada a los consejos distritales y municipales de este órgano electoral, por cuanto ve a la candidatura cancelada.

Así pues, a fin de dilucidar sobre las consecuencias que implica la cancelación del registro de la candidatura de mérito, una vez impresas las boletas electorales y demás material electoral que se utilizará durante la jornada electoral del próximo



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

seis de junio y los respectivos cómputos, oportuno resulta señalar el marco jurídico aplicable.

En tal sentido, el artículo 41, apartado C, de la Constitución General, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo, como lo es el caso, de los organismos públicos locales, los cuales, entre otras funciones, ejercerán las relativas a: derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; encuestas o sondeos de opinión; impresión de documentos, tales como boletas; producción de material electoral; escrutinios y cómputos; resultados preliminares; observación electoral y conteos rápidos; declaración de validez y otorgamiento de constancias; así como demás funciones que no se encuentren reservadas a la competencia y atribuciones del INE.

En tanto que, el numeral 150 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que, de entre los documentos con emblemas de los partidos políticos y candidaturas independientes, se encuentran, entre otros, las boletas electorales, actas, hojas de incidentes, constancias, cuadernillos, guías, y carteles de resultados.

Por otra parte, en cuanto a la cancelación o sustitución de registro de una o más candidaturas -que por la vía de partido participen en el proceso y jornada electoral-, cuando las boletas electorales ya hayan sido impresas, el numeral 193, del Código Electoral, dispone que los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen registradas ante el Consejo General al momento de la elección.

En tal sentido, y de conformidad con la normativa electoral de referencia, una de las finalidades principales de este Instituto, es asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velando, en todo momento, por garantizar la autenticidad, efectividad y certeza del sufragio, en tanto que, las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, en cuanto autoridades en la materia, tienen a su cargo, el día de la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando con ello, el secreto del voto y demás tareas que, derivado de la jornada electoral, se lleven a cabo.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Por otro lado, tomando en consideración el derecho político-electoral de la ciudadanía, en su vertiente pasiva, consagrado en el artículo 35 de la Constitución General, y los diversos numerales 288, 291 y 436, todos de la Ley General, que establecen que para determinar la validez o nulidad de los votos, se contará un voto válido por marca que hagan las y los electores en un solo recuadro de la boleta en el que se contenga el emblema de un partido político, o una candidatura independiente o, no obstante, haber marcado más de un emblema de un instituto político, siempre y cuando entre ellos exista convenio de coalición o candidatura común.

Así pues, el artículo 288 de la Ley General, señala los supuestos para determinar cuándo un voto será considerado como nulo, siendo estos, los siguientes:

- a) Aquel expresado por una o un elector, depositado en la urna y sin haberse marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente; y,
- b) Cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Con relación a lo anterior, se prevé como excepción para considerar un voto nulo, cuando se marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los institutos políticos marcados, contando el voto para la o el candidato de la coalición, separándose en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Asimismo, el artículo 291 de la Ley General, determina sobre la validez o nulidad de los votos, las reglas siguientes:

- a) *Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;*
- b) *Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y*
- c) *Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.*



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

De lo anterior, se advierte que la norma contiene tres supuestos diversos, consistentes en tres acciones independientes, siendo estas:

1. Contar votos válidos;
2. Contar votos nulos; y
3. Asentar en el acta correspondiente, los votos emitidos en favor de candidaturas no registradas.

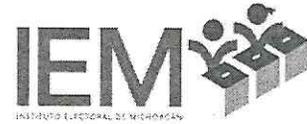
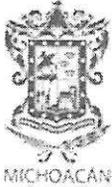
En tal sentido, se colige que, en el sistema electoral mexicano existen, de manera ordinaria, tres tipos de votos, es decir: *i)* votos válidos; *ii)* votos nulos; y, *iii)* votos emitidos en favor de candidaturas no registradas.

Así, de lo hasta aquí expuesto, respecto a la regulación de la calificación de los votos, resulta evidente que los sufragios marcados en el recuadro de una candidatura cancelada -como lo es el caso de las candidaturas de las Planillas y las Fórmulas materia de Acuerdo- no reúnen a cabalidad todos los requisitos para ser considerados como votos válidos, pero tampoco las características para ser considerados nulos o estrictamente de candidaturas no registradas, por lo que, en el caso, se trata de una cuestión *sui generis*, que deriva de un acto superveniente, lo cual se traduce en una laguna jurídica, al no haber regulación al respecto, ya que la naturaleza y efectos jurídicos de esos sufragios no fueron razonablemente establecidos por el legislador²⁵.

Sin que, dicha conclusión sea obstáculo para que, a fin de observar los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad administrativa electoral reconozca a esos votos los efectos jurídicos que le correspondan a una de las categorías de sufragios legalmente previstas.

Para lo anterior, resulta pertinente señalar el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la tesis relevante XIX/2017, en la que sostuvo que, ante la cancelación de registro de una

²⁵ Ibidem, Tesis CXX/2021, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, lo cual se aprecia de su contenido, mismo que se transcribe a continuación:

“VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la Jornada Electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la Jornada Electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.” (Lo resaltado es propio).

El asunto del que derivó la tesis relevante -SUP-REC-828/2016-, resolvía la situación de que una candidatura cancelada antes de la Jornada Electoral, seguía apareciendo en la boleta porque no fue posible reimprimirla y la ciudadanía marcó ese recuadro; en dicho asunto, esa candidatura cancelada obtuvo la mayoría de la votación y las personas que habían sido candidatas exigían el reconocimiento de su triunfo, por tanto, en ese caso concreto, la *litis* se centró en determinar si los votos obtenidos por la candidatura cancelada eran válidos o nulos, criterio el cual, para el caso bajo estudio, sirve de orientación y apoyo.

Según se aprecia, al resolver el caso concreto, la Sala Superior concluyó que esos votos no podían generar un efecto jurídico válido y los ubicó en la categoría de “votos inválidos” que debían “sumarse a los votos nulos”, sin distinguir su categoría.

Asimismo, la Sala Superior, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-151/2018, determinó que el derecho fundamental de ser votado es de base constitucional y de configuración legal, estando su ejercicio sujeto a determinados requisitos, entre los que se encuentra la necesidad de obtener el registro de la candidatura según corresponda, pues determina quiénes serán participantes en la contienda de que se trate y qué ciudadanos podrán ejercer el derecho a ser votados el día de la jornada electoral.

Teniendo la misma importancia la sustitución o cancelación de las candidaturas, puesto que, se excluye de la contienda a quienes originalmente habían obtenido el registro como candidatas o candidatos, pues a partir del hecho de la sustitución o



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

cancelación del registro, la ciudadanía ya no está en aptitud de ejercer el derecho fundamental de voto pasivo, en la elección de que se trate, incluso, aunque aparezca su nombre en las boletas electorales, con la excepción de que cualquier persona puede llegar a ser señalada por los votantes de manera explícita, el día de la elección, en el rubro de candidatos no registrados.

Determinándose que, la sustitución o cancelación de las candidaturas, deja sin efectos el registro correspondiente, lo que de sí mismo implica la imposibilidad jurídica de considerar a las ciudadanas o ciudadanos como candidatas o candidatos, sea cual sea la definición de la candidatura.

Por lo cual, en aquellos supuestos en que la boleta electoral contenga elementos que no correspondan con los efectos jurídicos de los actos de registro o cancelación de candidaturas determinadas por la autoridad, deberá utilizarse la boleta como si hubiese sido aprobada en congruencia con aquellos, por tanto, se considerará que la boleta electoral contiene los elementos que le deben corresponder, a partir de los efectos jurídicos de los actos de registro y cancelación de candidaturas que hubiesen sido aprobados.

Por tanto, respecto de las cancelaciones de las candidaturas, lo que resulta es lo siguiente:

- a. Una vez que la autoridad electoral canceló el registro de la o las candidaturas, resultan inexistentes las mismas y no cabe referirse a dichas personas como candidatas o candidatos, para ningún efecto.
- b. Las boletas electorales deben ser utilizadas como si en las mismas sólo obraran los elementos referidos a las candidaturas registradas y el recuadro relativo a candidaturas no registrados. Debiendo considerarse que en la boleta electoral no hay un espacio válido referido a candidaturas canceladas, en ese sentido, el recuadro correspondiente constituye jurídicamente un espacio vacío o sin utilidad de la boleta, como son los márgenes de la misma o el espacio en blanco entre los recuadros de las y los candidatos con registro.
- c. La calificación de los votos asentados en la boleta se debe realizar a partir de las consideraciones anteriores.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Por lo que, las marcas que se realicen en el espacio que originalmente se previó para la candidatura cancelada se considerarán sin valor alguno, generando las siguientes consecuencias:

- A.** Si en la boleta solamente se realiza una marca en el cuadro de la candidatura cancelada, y no existe una manifestación en el cuadro previsto para registrar las expresiones a favor de una "candidatura no registrada", la boleta se considerará en blanco y por lo tanto el voto será nulo.
- B.** Si en la boleta se marca el emblema de la candidatura cancelada, y, además, se vota por una opción o candidatura legalmente registrada, se estará a lo dispuesto en los artículos 267, 288, numeral 3 y 290 de la Ley General.
- C.** Si en la boleta se marca el emblema de la candidatura cancelada, y, además, se vota por más de una opción o candidatura legalmente registrada, se estará a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley General.

Conforme con lo expuesto, se debe atender que la cancelación del registro trae como consecuencia la exclusión de la contienda electoral a quien originalmente había obtenido el registro en cuanto candidata o candidato, pues se dejó sin efectos el registro correspondiente, lo que implica la imposibilidad jurídica de ostentar dicha calidad.

De manera que, la cancelación del registro conlleva a:

1. Considerarse como no plasmada en la boleta electoral; y,
2. Que el espacio que ocupen las candidaturas canceladas no tenga efectos en la votación.

Por ende, si la boleta electoral presenta marca en el cuadro de la candidatura cancelada, dicha marca debe tenerse por no puesta y considerarse como un espacio en blanco, lo que traería como resultado la nulidad del voto, ello atendiendo a lo previsto en el artículo 288, párrafo 2, inciso a), de la Ley General, que señala que son votos nulos los expresados por un elector en una boleta que depositó en la



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente.

En cambio, si en la boleta aparece una marca en el espacio que ocupa la candidatura que fue cancelada, pero también se estampa marca en un recuadro correspondiente a una candidatura registrada, el voto es válido para la candidatura legalmente registrada, ello atendiendo a que la candidatura cancelada no tiene valor alguno y quedó excluida de la contienda electoral.

De concurrir una marca en el espacio de la candidatura cancelada, pero dos o más diversas en los recuadros correspondientes a otras candidaturas registradas, el voto deberá calificarse como válido si cumple con las reglas previstas en los artículos 288, numeral 3 y 290, numeral 2 de la Ley General, relativas a los emblemas de partidos políticos coaligados.

Esto es así, porque ante la cancelación en el registro de candidaturas, y como de manera previa se señaló, pierden todos sus efectos jurídicos y, por ende, el único registro legal ante esta autoridad será el de las candidaturas debidamente registradas.

Así, aunque el nombre de las candidaturas canceladas o del emblema del partido político se encuentre plasmado en la boleta electoral, dada la imposibilidad de su reimpresión, para efectos prácticos, es considerada una candidatura excluida de la contienda electoral, o en su caso, un espacio en blanco, por ende, las boletas que se marquen en el recuadro en donde aparece el nombre de la candidatura cancelada o el emblema del partido político, tendrán las mismas consecuencias jurídicas que los votos nulos.

Una vez establecido lo anterior, ello es, la naturaleza y trascendencia jurídica de los votos emitidos en favor de una candidatura con registro cancelado, lo procedente es determinar los efectos que derivan de tal determinación, conforme lo siguiente:

1. Documentación electoral. No procede ordenar la reimpresión de las boletas electorales y demás documentación electoral relacionada a dicha elección, previamente aprobada por este Consejo General, en atención a la imposibilidad jurídica y material que ha quedado precisada en el presente Acuerdo.



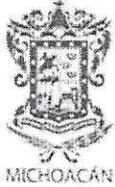
ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

2. Sistemas de resultados. El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un sistema que provee los resultados preliminares de las elecciones, a través de la captura y publicación de los datos plasmados por las y los funcionarios de casilla en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, sin que éste constituya un resultado definitivo, sino preliminar con carácter informativo. En el supuesto de una candidatura cancelada, dicho sistema se ajustará a lo siguiente:

- a) Se asentará el contenido del acta de escrutinio y cómputo en sus términos, incluyendo el rubro de los votos emitidos para las candidaturas canceladas.
- b) En pantalla, sobre el espacio de las candidaturas canceladas se deberá de incluir una marca que identifique que su candidatura se canceló y que, por tanto, tales votos carecen de eficacia jurídica para determinar quién es la o el candidato electo para ejercer el cargo para el cual se haya postulado, en el contexto del Proceso Electoral.

Asimismo, este Instituto instrumentará la marca de identificación mencionada, en los demás sistemas de cómputos o estadísticas en los que se dé cuenta de los resultados de la votación o sus tendencias.

3. Cómputos Distritales y Municipales. Con base a la naturaleza de lo aprobado en el presente Acuerdo, se propone que, los votos emitidos en favor de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahuá, Uruapan y Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, Chilchota y Ocampo postuladas por el Partido Fuerza por México; la planilla de Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la fórmula a la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del Distrito 06 de Zamora, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, no sean valorados ni descontados de las actas de casilla, por las y los integrantes de la misma, sino que, en términos de lo previsto en los artículos 209, 210, 211 y 212, del Código Electoral del Estado, sean los Consejos Municipales y Distritales quienes, en la Sesión del domingo siguiente al de la



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

elección realicen dicha actividad, ello dado que, por lo avanzado del Proceso Electoral, existe una imposibilidad real y material para poder llevar a cabo las correspondientes capacitaciones a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, quienes, en un supuesto ordinario serían los encargados de realizar tales trabajos.

De lo anterior que, se propone, sea hasta dicha Sesión en donde se determine la nulidad de los votos emitidos en favor del de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahua, Uruapan y Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, Chilchota y Ocampo postuladas por el Partido Fuerza por México; la planilla de Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la fórmula a la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del Distrito 06 de Zamora, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

4. Campaña de orientación para la ciudadanía y actores políticos. El Instituto tiene entre sus funciones, llevar a cabo actividades de capacitación, educación cívica y promoción del voto, así como la obligación de velar por la certeza y máxima publicidad en el desarrollo de todo el Proceso Electoral, por lo que resulta fundamental que informe y oriente a la ciudadanía, así como a las y los actores políticos y las y los funcionarios de casilla, el contenido del presente Acuerdo, para que el día de la Jornada Electoral dichos sectores tengan certeza respecto del apoyo que con su voto otorguen.

De lo anterior que, se les deberá de informar que, los votos que se marquen en la boleta electoral, en apoyo las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahua, Uruapan y Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, Chilchota y Ocampo postuladas por el Partido Fuerza por México; la planilla de Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la fórmula a la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del Distrito 06 de Zamora, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, serán considerados nulos.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XIX/2013, de rubro y contenido siguiente:

"BOLETAS ELECTORALES. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE SU CONTENIDO Y MODALIDADES.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 104, 105, 132, 252, 265, 276 y 277 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se colige que el Instituto Federal Electoral tiene entre sus funciones llevar a cabo actividades de capacitación, educación cívica y promoción del voto y, para ello, debe orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones político-electorales. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe realizar los actos necesarios para difundir el contenido y modalidades de las boletas electorales, así como informar y orientar a los ciudadanos en relación con las diversas formas de expresar el sufragio, a efecto de que cuenten con los elementos suficientes para expresar en forma clara y adecuada, su voluntad y propiciar así la emisión de votos válidos.**" (Lo resaltado es propio).

En ese sentido, este Consejo General determina instruir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que adopte las medidas y mecanismos necesarios para implementar un programa de comunicación social para dar a conocer, en los términos señalados, a la ciudadanía la ineficacia del voto emitido para las candidaturas canceladas, ello, a través de los medios de difusión con que cuenta el Instituto, así como los elementos que, en su caso, se deben incorporar en los diversos sistemas informáticos, para identificar con claridad la cancelación de la candidatura y la invalidez de la respectiva votación.

5. Fórmula de la votación válida emitida

En este sentido, para efectos de lo previsto en el artículo 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Partidos, la votación válida emitida para las elecciones que nos ocupan -



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

Ayuntamientos y Diputados -, se conformará con la suma de la emitida en favor de los partidos políticos y candidatos independientes²⁶.

Así pues, este Consejo General, con base en la normativa, razonamientos y precedentes señalados en el desarrolló del presente Acuerdo, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS Y LOS CANDIDATOS DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CARACUARO POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PENJAMILLO Y TLAZAZALCA POSTULADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APATZINGÁN Y JACONA POSTULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, NOCUPETARO, PURUÁNDIRO, TANHUATO, TLALPUJAHUA, URUAPAN Y ZAMORA POSTULADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, CHILCHOTA Y OCAMPO POSTULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO; LA PLANILLA DE PANINDICUARO POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LA CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA DEL DISTRITO 20 DE URUAPAN SUR, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO; ASÍ COMO LA FÓRMULA A LA CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL DISTRITO 06 DE ZAMORA, POSTULADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la cancelación de los registros de las planillas de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahuá, Uruapan, Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas; Chilchota y Ocampo postuladas por el partido Fuerza por México; Panindicuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del distrito 06 de Zamora, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para el Proceso Electoral.

²⁶ Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-151/2018, así como el criterio domestico señalado en el Acuerdo IEM-CG-379/2018.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

SEGUNDO. Se determina procedente la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las Planillas de Carácuaro, Chilchota, Ocampo, Puruándiro y Tlalpujahua, por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina procedente la cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las Planillas de Penjamillo, Apatzingán, Jacona, Nocupétaro, Uruapan, Zamora, Tanhuato, Panindícuaro, Tlazazalca, por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** del presente acuerdo.

CUARTO. Se determina procedente la cancelación del registro de la candidata a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, postulada por el Partido Encuentro Solidario, dejando subsistente el registro de la candidata a Diputada Suplente; lo anterior, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se determina procedente la cancelación del registro de la fórmula registrada por el Distrito 06 de Zamora, Michoacán, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

SEXTO. En razón de lo anterior, los votos que se reciban en favor de las planillas de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahua, Uruapan, Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas; Chilchota y Ocampo postuladas por el partido Fuerza por México; Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del distrito 06 de Zamora, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, serán nulos, razón por lo cual, éstos no serán tomados en cuenta para la conservación del registro del instituto político de referencia, conforme a lo establecido en el artículo 94, párrafo uno, inciso c), de la Ley de Partidos.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de las correspondientes áreas, adopte los mecanismos necesarios para implementar un programa de comunicación social para dar a conocer a la ciudadanía la ineficacia del voto emitido en favor de las planillas de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el Partido Encuentro Solidario, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Tlalpujahuá, Uruapan, Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas; Chilchota y Ocampo postuladas por el partido Fuerza por México; Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura a Diputada Propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el Partido Encuentro Solidario; así como la candidatura a Diputada Propietaria y Suplente del distrito 06 de Zamora, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Lo anterior, a través de los medios de difusión con que cuenta el Instituto, así como los elementos que, en su caso, se deben incorporar en los diversos sistemas informáticos para identificar con claridad la cancelación de dicha candidatura y la invalidez de la respectiva votación.

NOVENO. Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que realice los trámites correspondientes para atender la instrucción correspondiente a *Campaña de orientación para la ciudadanía y actores políticos*.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la cancelación de las planillas de Ayuntamientos, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

DÉCIMO PRIMERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a través de la Coordinación de órganos desconcentrados del Instituto, a los Consejos Distritales y Municipales que lo conforman.

CUARTO. Hágase del conocimiento de las y los candidatos referidos en el presente acuerdo, por conducto de sus representantes ante el Consejo General de este organismo electoral, así como en los estrados y la página oficial de este Instituto Electoral.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar, a las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-238/2021

OCTAVO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

